

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.
Seis meses..... 9'10 »
Tres id..... 4'90 »
Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.
Seis meses..... 10'65 »
Tres id..... 6 »
Pago adelantado.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, Á VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA

Gobierno Civil.

ELECCIONES PROVINCIALES

Convocatoria.

Cumpliendo lo dispuesto en el artículo 44 de la ley Provincial y las órdenes de la Superioridad, y en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 59 de la expresada ley Orgánica, he acordado convocar para el domingo 11 de marzo próximo á elección general de cuatro Diputados provinciales por cada uno de los distritos á que corresponde la renovación bienal de la Excelentísima Diputación, y que son: Miranda-Villarcayo, Castrogeriz-Villadiego, y Briviesca-Belorado; debiendo sujetarse el procedimiento electoral, como asimismo las reclamaciones que se formulen, á lo determinado en la mencionada ley Provincial de 29 de agosto de 1882, la ley Electoral de 8 de agosto de 1907, el Real decreto de 9 de septiembre de 1909, y demás disposiciones concordantes.

Recuerdo á las Autoridades que de la mía dependen la sanción penal que establece el título octavo de la ley Electoral, debiendo ajustar sus actos á la más estricta imparcialidad, y teniendo presente que, conforme lo ordenado en el artículo 68 de la misma, no deben promover ni cursar expedientes administrativos, ni hacer nombramientos, separacio-

nes, traslaciones ni suspensiones de empleados, agentes ni demás dependientes del municipio, desde la fecha de esta convocatoria hasta la del escrutinio general, jueves siguiente al día de la elección, ambas inclusive.

Desde este día cesarán en el desempeño de su cometido todos los delegados de mi autoridad y comisionados que por mi orden se hallaren en los distritos en donde debe celebrarse la elección.

Asimismo recuerdo á los electores el derecho que tienen y el deber en que están de emitir su voto, derecho y deber reconocidos en el artículo segundo de la ley Electoral, y la penalidad que establece el 84 para los que lo eluden.

Burgos 22 de febrero de 1917.

El Gobernador interino,
Leonardo del Saz Orozco.

INDICADOR

para las operaciones electorales en la próxima renovación de las Diputaciones provinciales.

Día 22 de febrero.—Empieza el periodo electoral, con la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la convocatoria.

Publicada la convocatoria, las Juntas municipales del Censo electoral harán exponer al público las listas definitivas de electores, hasta el día en que la elección termine.

Asimismo, por el Secretario de la Excm. Diputación provincial, se remitirá á la Junta provincial del Censo electoral, en el plazo de tercero día, la certificación de los que hayan sido elegidos Diputados provinciales, en el plazo anterior de 20 años, á que hace referencia el artículo 7.º del Real decreto de 9 de septiembre de 1909.

Día 25 de febrero.—Las Juntas municipales del Censo electoral se reunirán en sesión pública para proceder á designar los Adjuntos que en unión de los Presidentes constituirán las Mesas electorales. (Art. 37 de la ley).

Día 26 de febrero.—Los que aspiran á ser proclamados candidatos por la vigésima parte del número total de electores del distrito, requerirán al Presidente de la Junta municipal del Censo para que ordene á los Presidentes y Adjuntos de las Secciones que él mismo señale, que constituyan las Mesas correspondientes el jueves día 1.º de marzo. (Artículo 25 de la ley Electoral y 8 del Real decreto de 9 de septiembre de 1909).

Día 4 de marzo.—A las ocho de la mañana se constituirá la Junta provincial del Censo en sesión pública en la sala de la audiencia provincial, para proceder á la proclamación de candidatos, los que asistirán por sí ó por medio de apoderado en forma legal, y á los que expedirá una credencial que justifique

su proclamación como tal candidato. (Art. 26 de la ley).

Día 8 de marzo.—En este día termina el plazo que el art. 30 de la ley Electoral concede á los candidatos para nombrar dos interventores y dos suplentes que les representen en cada sección de su distrito, debiendo constituirse las Mesas electorales, compuestas por Presidentes y Adjuntos, para recibir los talones de nombramientos de interventores que hayan hecho los candidatos proclamados.

Deberán las Mesas constituirse á las ocho y continuarán por lo menos hasta las doce.

Día 11 de marzo.—La Mesa, compuesta del Presidente y dos adjuntos, se constituirá á las siete de la mañana en el local señalado para celebrar la votación, con el fin de dar posesión á los interventores nombrados, y, constituida definitivamente, procederá, á las ocho en punto de la misma, á verificar el acto de la votación, ajustándose en un todo á lo preceptuado en el artículo 30 y siguientes de la ley Electoral, con arreglo á los que se celebrarán todos los actos de votación.

Día 15 de marzo.—A las diez de la mañana se reunirá en sesión pública la Junta provincial del Censo electoral, en el local antes designado, con el fin de proceder al escrutinio general. (Art. 50 de la ley). Termina el periodo electoral.

DE LA FAMILIA DE LOS BURGOSES

El doctor de familia es el médico que atiende a la familia entera, y no solo al individuo enfermo. Su campo de acción es el hogar, y su deber es el de mantener sana a la familia, y de curar a los enfermos. El doctor de familia es el médico que atiende a la familia entera, y no solo al individuo enfermo. Su campo de acción es el hogar, y su deber es el de mantener sana a la familia, y de curar a los enfermos. El doctor de familia es el médico que atiende a la familia entera, y no solo al individuo enfermo. Su campo de acción es el hogar, y su deber es el de mantener sana a la familia, y de curar a los enfermos.

El doctor de familia es el médico que atiende a la familia entera, y no solo al individuo enfermo. Su campo de acción es el hogar, y su deber es el de mantener sana a la familia, y de curar a los enfermos. El doctor de familia es el médico que atiende a la familia entera, y no solo al individuo enfermo. Su campo de acción es el hogar, y su deber es el de mantener sana a la familia, y de curar a los enfermos. El doctor de familia es el médico que atiende a la familia entera, y no solo al individuo enfermo. Su campo de acción es el hogar, y su deber es el de mantener sana a la familia, y de curar a los enfermos.

El doctor de familia es el médico que atiende a la familia entera, y no solo al individuo enfermo. Su campo de acción es el hogar, y su deber es el de mantener sana a la familia, y de curar a los enfermos. El doctor de familia es el médico que atiende a la familia entera, y no solo al individuo enfermo. Su campo de acción es el hogar, y su deber es el de mantener sana a la familia, y de curar a los enfermos. El doctor de familia es el médico que atiende a la familia entera, y no solo al individuo enfermo. Su campo de acción es el hogar, y su deber es el de mantener sana a la familia, y de curar a los enfermos.

Un año
Seis me
Tres
Núm
PRESI
S. M
(q. D.
toria
Princi
tintan
salud.
De
demás
Famili
Con
ción al
Sierra
tricin
nos, qu
el gar
cipal.
Lo q
en este
conoci
los pu
Bur
Enc
Guard
y dem
mi au
y capt
léndez
15 añ
chaqu
abarca
bido,
Alcald
entreg
clama
Bur
El
comur